PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Agosto de 2019.

VISTO:

Los rotulados *"Incidente de Ejecución n° 500" (Expediente número* 100.501, *año* 2019/ *Oficina Judicial con sede en la Ciudad* de *Trelew".*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 1722/4 del expediente principal, Gustavo Daniel Castro, Juez en esa Circunscripción, no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad del Código Penal, artículo 14, presentado por el defensor R. G. P. a favor de J. A. W. .

Que a fojas 1725/6, el doctor G. P. interpuso revisión (Código Procesal Penal, artículo 398).

Que a fojas 1733 los Jueces María Tolomei, Fabio A. Monti y Marcelo Nieto Di Biase declararon inadmisible el recurso de marras.

Que a fojas 1738/46 el mencionado defensor dedujo impugnación extraordinaria y el mismo Tribunal revisor desestimó el control de su propia decisión.

Que a fojas 1/5 el doctor R. G. P. vino en Queja ante la Sala. Explicó (negrillas en el original) que "... En fecha 07/06/2019 es notificada la defensa *de* la resolución de los Jueces Penales, Dra. María Tolomei, Dres. Fabio Monti y Marcelo Nieto Di Biase, por la cual se resuelve: **'No siendo la resolución atacada de aquellas comprendidas en el artículo 398 del CPP, declárese inadmisible el recurso. Téngase presente para ello, que el peticionante propone la impugnación de la denegatoria del pedido de inconstitucionalidad del artículo 14 CP, lo que resulta ajeno a los supuestos contemplados en el artículo citado en el párrafo**

precedente'. (...)".

Que, sin embargo, el abogado defensor puso en tela de juicio la constitucionalidad del Código Penal, artículo 14, y la decisión del Juez de Ejecución rechazó las argumentaciones empleadas para ello a favor de J. A. W.. Esto último genera interés actual y directo en el agraviado, lo cual justifica revisar la medida adversa, en audiencia, por tres jueces distintos del que aplicó la solución impugnada (Código Procesal Penal, artículo 398 segundo apartado). Negar la libertad condicional que corresponda según el cómputo aprobado por las partes, es igual a negarla a causa del criterio jurídico que limita desde la confección del cómputo, la procedencia de mismo derecho.

Que, consecuentemente, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia,

---------- RESUELVE: ----------

1°) REMITIR las actuaciones del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en Trelew para que se sustancie la impugnación de fojas 1725/6 ante quienes deban juzgar (Código Procesal Penal, artículo 398 segundo apartado).

2°) ACUMULAR. el expediente del epígrafe al principal, foliar la carpeta y dejar constancia en los registros pertinentes.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

ALEJANDRO J. PANIZZI

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 67 del Año 2018 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO